



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES

Núm. CSPE-005-2022

Entre: De una parte, el **Ministerio de Interior y Policía**, entidad Estatal Dominicana, RNC núm. 401-00730-4, representada por el Director Jurídico el señor **Ramón Enrique Amparo Paulino**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. **071-0008663-1**, con domicilio para estos fines en la Avenida México, esquina Leopoldo Navarro, en el treceavo (13vo.) piso del Edificio Juan Pablo Duarte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente autorizado por el señor Ministro **Jesús Vásquez Martínez**, mediante oficio núm. M-MIP-00065-2022, de fecha 20 de enero de 2022, quien en lo que sigue del presente documento se denominará **La Primera Parte** o **EL MIP**; y

De la otra parte, **la sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L.**, legalmente constituida bajo el RNC: núm. 1-30-43390-9, con domicilio social en la Avenida San Vicente de Paul num.108, Plaza Caribbean Mall, segundo nivel, suite 209, Palmas de Alma Rosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, y accidentalmente el Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **Adolfo Salasier Sánchez Pérez**, titular de la cédula de identidad electoral núm.001-1192761-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará La Segunda Parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" o por su propio nombre.

Para referirse a ambos se les denominará **Las Partes**.

Vista: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

Por Cuanto: En fecha tres (3) de mayo de 2022, mediante oficio núm. M-MIP-00333-2022, el señor Jesús Vásquez Martínez, Ministro de Interior y Policía solicita la contratación de servicios de Asesoría Profesional de la sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L, con la finalidad de que la misma ofrezca servicios de asesoría profesional al Despacho, en apoyo al cumplimiento de los



objetivos de las políticas públicas y para la ejecución de la estrategia de la seguridad ciudadana “Mi País Seguro” en el entendido de que posee una trayectoria reconocida ampliamente a nivel nacional.

Por Cuanto: En fecha cinco (5) de mayo del año 2022, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Interior y Policía, emitió el acta administrativa núm. 0018-2022, en la cual mediante resolución aprobó el procedimiento de excepción para la contratación de la sociedad **Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L.**, RNC: 1-30-43390-9, debidamente representado por su Gerente, el señor **Adolfo Salasier Sánchez Pérez**, titular de la cédula de identidad electoral núm.001-1192761-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, de que reúne las condiciones necesarias para proporcionar la asesoría requerida, en razón de que la misma posee un personal altamente calificado, con una trayectoria y experiencia, reconocida ampliamente a nivel nacional. Asimismo, esta sociedad incluye el Programa Internacional para Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP).

Por Cuanto: En fecha diecisiete (17) de mayo del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato a suscribirse entre el Ministerio de Interior y Policía y la sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L.

Por cuanto: De conformidad con las disposiciones del numeral 3 del párrafo del artículo 6 del Ley núm. 340-06 y el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento núm. 543-12, podrán considerarse un procedimiento de excepción, las contrataciones y compras que solo puedan ser suplidas por una persona física o jurídica en atención a su especialidad.

Por lo tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de servicios técnicos profesionales,

Las partes, libre y voluntariamente han convenido, pactado y firmado lo siguiente:

Artículo I.- Definiciones:

Siempre que en el presente Contrato de servicios técnicos profesionales se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Entidad Contratante: El **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA.**

Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales: El presente documento.



Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios. En este contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, actuará como coordinador el **Despacho del Ministro del MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**.

Prestadora de Servicios o Contratado: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del contrato de servicios técnicos profesionales.

Artículo 2.- Documentos Constituyentes del Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.

El siguiente documento forma parte íntegra e insustituible del presente Contrato y la sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L., lo reconoce como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales propiamente dicho.
- b) Informe técnico
- a) La propuesta económica del prestador del servicio

Artículo 3.- Objeto del Contrato.

La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L en virtud del presente Contrato se compromete a ofrecer sus servicios de asesoría especializada al Despacho, en apoyo al cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y para la ejecución de la estrategia de la seguridad ciudadana “Mi País Seguro” sin desmedro de cualquier otra necesidad en la que este **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA** requiera de sus servicios y sea de su competencia.

Artículo 4.- Monto del Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.

Las Partes convienen que el monto total a pagar por los servicios técnicos profesionales objeto de este Contrato, pagadero en doce (12) meses, la suma de **doscientos cinco mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RDS205,400.00)**, lo cual asciende a **dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RDS2,464,800.00)**, incluyendo impuestos.



Artículo 5.- Forma de Pago.

- 5.1 La **INSTITUCIÓN**, se compromete realizar pagos de cada cuota por el monto de **doscientos cinco mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RDS\$205,400.00)** mensuales, a favor de **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L.**, contra presentación de facturas con comprobante gubernamental RNC núm. 4-01-00730-4, debidamente firmadas, selladas y fechadas, las cuales además deben tener anexo los soportes de los trabajos realizados (informes, reportes, etc.).
- 5.2 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.
- 5.3 **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L.**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.

Artículo 6.- Tiempo de Ejecución (Vigencia del Contrato)

El plazo de ejecución de este Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales es de **doce (12) meses**, contados a partir del Registro en la Contraloría General de la Republica del presente contrato.

Artículo 7.- No Relación Laboral.

Las partes aceptan y reconocen que el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, por lo que **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L** acuerda, por este medio, liberar al **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA** de toda acción o demanda laboral derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato, quedando claramente entendido que su estatus jurídico, como resultado del presente contrato, es simplemente la de un contratista independiente.

Artículo 8.- Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Ni el **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA** ni **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L.**, serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



- 8.1 Para los efectos del presente Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.
- 8.2 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.
- 8.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:
1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una de las partes.
 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato de prestación de servicios técnicos profesionales para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago establecido en este contrato de prestación de servicios.
- 8.4 La falla de una de las partes involucradas en el presente contrato de prestación de servicios de asesoría, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato de prestación de servicios de asesoría.

Artículo 9.- Medidas a tomar.

Las partes acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.



- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 10.- Obligaciones del Prestador de servicios Técnicos Profesionales.

La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L realizará los servicios técnicos profesionales y cumplirá con las obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará las mejores estrategias de trabajo posible, poniendo a disposición del Ministerio Interior y Policía todas sus capacidades, conocimientos e ingenio para realizar el servicio contratado con eficiencia y excelentes resultados.

- 10.1 **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el **Despacho del Ministro, del MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA.**
- 10.2 **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L,** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Artículo 11.- Conflicto de intereses.

El señor **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L,** no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por esta, previsto en el artículo 4 del presente contrato de servicios técnicos profesionales, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.



Artículo 12.- Prohibición de Actividades Conflictivas.

El señor **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L.**, no tendrá derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.

Artículo 13.- Confidencialidad.

La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L. se compromete con el **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**, a una absoluta confidencialidad de todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, por lo tanto, no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, antes, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**.

Artículo 14.- Modificaciones al Contrato de servicios técnicos profesionales.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **Las Partes**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**.

Artículo 15.- Suspensión.

Por Parte del MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA.

- 15.1 El **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA** tendrá derecho a suspender los pagos, mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma si **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L.**, incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y



- (ii) Requiera que **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de la sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L.

15.2 **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que el **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte del **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA** de la notificación de suspensión.

15.3 La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

Artículo 16.- Rescisión del Contrato de prestación de servicios.

El **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA** sólo podrá rescindir el presente Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales unilateralmente en el caso de falta grave de **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA** no compensará por ningún motivo a **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L**, por las sumas adeudadas.

16.1 En el caso en que **La sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, por acuerdo mutuo, el **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA** compensará a la **sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L**, de acuerdo al tiempo y al trabajo ejecutado a la fecha.



Artículo 17.- Cese de Derechos.

Con la rescisión del presente Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 13.

Artículo 18.- Cesión de Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.

La capacidad técnica de la *sociedad Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L.*, es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**.

Artículo 19.- Nulidades del Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**.

- 19.1 La división del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley Núm.340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

Artículo 20.- Arreglo de Conflictos.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales y su interpretación.



Artículo 21.- Solución de Controversias.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Constitución Dominicana de fecha 13 de junio de 2015.

Artículo 22.- Interpretación del Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

Artículo 23.- Idioma Oficial.

El presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

Artículo 24- Títulos.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.

Artículo 25.- Legislación Aplicable.

La sociedad **Adolfo Salasier Sánchez Pérez, S.R.L.**, realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para cumplir con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Artículo 26.- Elección de domicilio.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, **Las Partes** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



Artículo 27.- Acuerdo Integro.

El presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

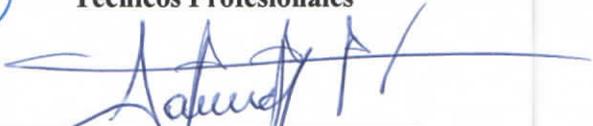
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **Las Partes**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a lo catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Por el **MINISTERIO DE
INTERIOR Y POLICÍA**



Ramón Enrique Amparo Paulino
Director Jurídico

Por el **Prestador de Servicios
Técnicos Profesionales**



Adolfo Salasier Sánchez Pérez,
Gerente General de la empresa
Adolfo Salasier Sánchez Pérez, SRL
Contratado

Yo, Licda. Marina C. Santana Notario Público, para los del Distrito Nacional, Matrícula núm. 3363, **Certifico** que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **Ramón Enrique Amparo Paulino** y **Adolfo Salasier Sánchez Pérez**, de generales que constan en este mismo documento, quienes me han declarado bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público

